

& Conclusiones



Suprema Corte
de Justicia de la Nación



Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena

Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación



Dirección General de
Relaciones
Institucionales

Diálogos entre **jueces y juezas constitucionales de América Latina** 2da. Edición.

Ministro
Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena^{*}

* Suprema Corte de Justicia de la Nación de México.

Síntesis curricular

Ministro de la Suprema Corte de Justicia desde el 1 de diciembre de 2012.

En el sector privado se desempeñó en firmas nacionales e internacionales como *Covington & Burling*, *Holland & Knight* y *White & Case*. En el público, ocupó diversos cargos en el ámbito hacendario de la Administración Pública Federal.

Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y Maestro en Derecho por la Universidad de Harvard, en la que también obtuvo un Certificado en Tributación Internacional.

Conclusiones

El Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena inició las conclusiones mencionando que América Latina es una región con altos índices de desigualdad y el derecho tiene algo que aportar para combatirla. En ese sentido, en el siglo XX se expedieron diversas constituciones que tuvieron como objetivo principal transformar esta realidad y encomendaron a las cortes constitucionales la tarea de proteger los derechos humanos de todas las personas.

Posteriormente, citó a la Jueza Ruth Bader Ginsburg cuando se refirió a la Constitución estadounidense: "una parte primordial de la historia de [la] Constitución es la del reconocimiento extensivo de derechos y de mecanismos de protección constitucional de aquellas personas que alguna vez fueron ignoradas o excluidas."²⁴ En ese sentido, resaltó que las cortes supremas y los tribunales constitucionales continúan desarrollando la historia del reconocimiento de los derechos humanos de todas las personas, pero en especial, de los más desaventajados y de aquellos que fueron dejados en el olvido.

²⁴ Disponible en: <<https://www.law.cornell.edu/supct/html/94-1941.ZO.html#FN21>>.

Igualmente, señaló que los "Diálogos entre jueces y juezas constitucionales de América Latina" es una excelente oportunidad para el intercambio y discusión de sentencias relevantes de las cortes constitucionales de América Latina. La exposición de cada una de las personas participantes permitió conocer nuevas posibilidades de garantía de los derechos humanos. Una vez mencionado lo anterior, dio inicio con el desarrollo de las principales ideas y aportes que se debían extraer de esta segunda edición de los Diálogos, los cuales se narran a continuación.

El primer Diálogo inició con la exposición del Ministro Ricardo Lorenzetti de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. En su intervención expuso dos sentencias relacionadas con el derecho al medio ambiente. En una de ellas, la Corte Suprema de Argentina analizó si el uso que se le había dado al Río Atuel, por parte de la Provincia de Mendoza, lesionó los derechos al agua y medio ambiente de las y los habitantes de la región al no cumplir con los convenios acordados con la Provincia de la Pampa, así como por incumplir con una sentencia previa. En este caso, la Corte Suprema argentina corroboró que el marco jurídico internacional reconoce el derecho al agua, y en el caso concreto éste se veía reflejado en el derecho a un caudal de agua para la sustentabilidad del sistema. Además, consideró que la lucha contra la desertificación también implica analizar la oferta de agua. Bajo este parámetro, la Corte Suprema consideró que era necesario establecer un caudal para asegurar la subsistencia del ecosistema en la cuenca, y determinó que se acreditaba la disminución de la oferta de agua y el incremento de la demanda en la Provincia de Mendoza.

Finalmente, la Corte argentina estableció que está facultada para conocer de aquellos casos en los que exista un conflicto entre las provincias, pues éstas no pueden ser jueces de su propia causa. Además, cuando la Corte resuelva conflictos de competencia jurisdiccional debe actuar con prudencia, ejercer las facultades necesarias para resolver el conflicto, no ser arbitraria y dar una solución gradual, y las partes involucradas deben acatar su resolución de buena fe.

Por otra parte, el Ministro Lorenzetti expuso una sentencia relacionada con los recientes incendios de la región del Delta Paraná. En este caso, la Corte Suprema argentina señaló que el peligro concreto al medio ambiente se configuraba porque las quemaduras masivas representaban un riesgo de alteración significativa y permanente del ecosistema de la región, el cual, es considerado un reservorio de diversidad y un ecosistema vulnerable. Por otro lado, ese Alto Tribunal identificó que los incendios ocasionaban una afectación a la salud pública, alteraban la calidad de vida de las y los habitantes por los altos niveles de monóxido de carbono y de partículas suspendidas en el aire, pero también dañaban a quienes dependían económicamente de la actividad turística y recreativa en la zona. En su resolución, la Corte Suprema ordenó medidas eficaces para prevenir, controlar y cesar los incendios irregulares, y determinó que se le debía informar sobre el cumplimiento de las medidas ordenadas.

Posteriormente, la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado de la Corte Constitucional de Colombia, expuso una línea jurisprudencial que evidencia cómo ese Alto Tribunal ha desarrollado excepciones en el principio de subsidiariedad de la acción de tutela para robustecer el acceso

a la justicia de toda la ciudadanía. En las sentencias relacionadas con el derecho al agua potable y una vivienda digna ha determinado que en ocasiones no se le puede exigir a las personas que agoten todos los medios disponibles para reclamar las condiciones mínimas para garantizar una vida digna. En este sentido, todas las personas pueden recurrir a la tutela para evitar un perjuicio irremediable en sus derechos cuando no dispongan de otro mecanismo judicial de defensa o éste no sea eficaz o idóneo.

Por otra parte, la Corte colombiana ha determinado que las circunstancias particulares de cada persona hacen más flexible el principio de subsidiariedad. En el caso concreto, la persona accionante de la tutela tenía VIH y pertenecía a la comunidad LGBTI, por lo cual estaba en una debilidad manifiesta y por ello tenía que protegerse con mayor urgencia su derecho al mínimo vital. Si bien, la acción de tutela no es procedente para resolver las controversias entre los trabajadores y empleados porque existen otros mecanismos para resolver estos conflictos, la Corte colombiana destacó que en el caso concreto el principio de subsidiariedad de la tutela debía ser flexible para proteger los derechos de la persona.

Finalmente, la Magistrada Ortiz Delgado expuso dos excepciones que la Corte Constitucional de Colombia ha desarrollado al principio de subsidiariedad. En las sentencias de la línea jurisprudencial relacionadas con las trabajadoras domésticas y sexuales, ese Alto Tribunal determinó que cuando el medio de defensa judicial disponible no sea idóneo o eficaz para proteger los derechos fundamentales involucrados, las personas pueden acudir a la tutela sin haber agotado los

recursos. Además, estableció los parámetros que se deben analizar para determinar si el perjuicio que puede recibir una persona en sus derechos es irreparable. En particular, señaló que debe analizarse si el menoscabo es inminente, urgente, que cause un daño grave, y considerarse si en caso de postergarse, la acción de tutela ya no sea oportuna.

El primer Diálogo finalizó con la participación de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa de la Suprema Corte de Justicia de México. En su exposición señaló cómo el Pleno de este Alto Tribunal ha determinado que se puede reclamar la reparación del daño cuando existió un error judicial. Este Alto Tribunal llegó a esta determinación porque derivado de un análisis histórico del artículo 109 constitucional, corroboró que no existe una prohibición expresa para demandar la responsabilidad patrimonial que surja de un error judicial. Aunado a este argumento, la Corte consideró que el artículo 1o. constitucional permite incorporar los derechos humanos contenidos en tratados internacionales de los que México es parte, para concluir que en atención al artículo 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no existía un impedimento para demandar la indemnización con motivo de un error judicial.

Posteriormente, el Ministro Ortiz Mena hizo referencia al segundo Diálogo que inició con la participación del Ministro Luís Roberto Barroso del Supremo Tribunal Federal de Brasil, quien inició su exposición recordando los pilares de la democracia constitucional, en ese sentido se refirió a la libertad y a la igualdad y distinguió entre la igualdad formal material y el reconocimiento. Además, expuso algunas de las deci-

siones históricas de este Tribunal enfocadas en el derecho a la igualdad como reconocimiento, es decir, orientadas en proteger diversos derechos fundamentales de grupos históricamente desaventajados. En dichas resoluciones se abordaron temas como la unión de parejas del mismo sexo, despenalización del aborto durante los primeros tres meses de gestación, criminalización de la homofobia y acciones afirmativas para personas afrodescendientes.

Por su parte, el Magistrado en retiro Manuel José Cepeda Espinosa de la Corte Constitucional de Colombia expuso una sentencia relacionada con el derecho a la salud. En ella, se estudiaron 22 tutelas que la Corte Constitucional decidió resolver conjuntamente porque se observó que había problemas estructurales que le impedían a las personas acceder a los servicios médicos. En un primer momento, ese Alto Tribunal consideró el derecho a la salud como un derecho fundamental y su dimensión prestacional. Al respecto, concluyó que el Estado debe ofrecer diversas facilidades, bienes, servicios y condiciones que cumplan con los requisitos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. Ello es así por las dimensiones positivas y negativas de este derecho, las cuales implican protegerlo gradual y progresivamente, pero también abstenerse de realizar ciertas conductas. Además, es importante analizar que la omisión del incumplimiento de una obligación no genere un daño injustificado a las personas.

En segundo lugar, la Corte Constitucional de Colombia estudió las reglas para acceder a los servicios de salud conforme la jurisprudencia colombiana y su aplicación en los casos de la sentencia. La Sala indicó

que el Estado tiene la obligación de expedir la normatividad necesaria para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud en condiciones de universalidad, eficiencia, solidaridad y equidad. Además, la Sala determinó que las autoridades estatales deben permitir que todas las personas accedan a los servicios médicos sin discriminación alguna y sin establecer algún obstáculo irrazonable o desproporcionado, como puede ser la discriminación por la falta de capacidad económica. Igualmente, las personas pueden desvincularse de las entidades que les prestan el servicio cuando éstas no les garanticen el goce efectivo del derecho a la salud; se les debe proporcionar la información que necesitan para acceder a los servicios médicos; la atención y tratamiento deben ser apegados a los principios de integralidad y continuidad; y los servicios que requieran los niños y las niñas son justiciables.

Por otra parte, la Corte analizó todos los problemas específicos que habían sido señalados en las tutelas y advirtió que en la mayoría de ellos no se cumplieron las obligaciones de respeto al derecho a la salud porque las entidades involucradas obstaculizaron el acceso a los servicios médicos. Finalmente, la Corte colombiana estudió las fallas de regulación en el sistema de salud y las órdenes que las autoridades debían adoptar para reducir el déficit de atención en el derecho. Al respecto, la Corte observó que había problemas jurídicos de carácter general por lo que consideró necesario corroborar si las fallas de regulación vulneraban las obligaciones constitucionales de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud. En consecuencia, la Sala dictó órdenes que permearon a todo el sistema de salud para garantizar el acceso a ese derecho.

Posteriormente, el Ministro Ortiz Mena recapituló los principales aportes de la participación de la Jueza Vicepresidenta Daniela Salazar Marín de la Corte Constitucional del Ecuador, quien expuso una línea jurisprudencial sobre movilidad humana. Recordó que la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a migrar y desde hace un tiempo la Corte Constitucional lo ha robustecido sin olvidarse de aquellos derechos que guardan una interdependencia con él. En este sentido, destacó cómo ese Alto Tribunal ha reconocido que las personas en situación de movilidad humana merecen especial protección sin ningún tipo de discriminación porque son consideradas personas en condición de vulnerabilidad. Asimismo, el derecho a migrar implica el respeto a la facultad que tienen todas las personas para trasladarse en condiciones dignas.

Sobre la tutela judicial efectiva, la Corte del Ecuador ya ha señalado que la acción de protección, la acción extraordinaria de protección y el hábeas corpus son mecanismos adecuados y eficaces para proteger los derechos de las personas migrantes, e incluso, para reparar las violaciones a sus derechos. En relación con la privación de la libertad, recordó que la Jueza expuso cómo la Corte Constitucional del Ecuador ha determinado que ninguna persona migrante detenida puede ser tratada como si hubiese cometido una falta en el ámbito penal. Ahora bien, si una persona es detenida, se deben respetar las garantías mínimas que derivan del derecho a la libertad personal. La Corte también evidenció que las detenciones de migrantes habían surgido en un contexto de criminalización, a pesar de ser una prohibición expresa en la normatividad interna. En este sentido, subrayó que ninguna persona

puede ser sometida a sanciones penales por su condición de movilidad humana, y si ello ocurre, se lesiona su derecho a migrar.

Por otra parte, respecto de la reparación integral del daño en violaciones a los derechos humanos en contextos de movilidad, la Corte determinó que era necesario capacitar a las autoridades, elaborar un instructivo para regular el acceso a un intérprete calificado, compensar y reparar económicamente a las víctimas, publicar y difundir la sentencia, y ordenó la entrega inmediata de la nacionalidad ecuatoriana.

En conclusión, el Ministro Ortiz Mena destacó que cada una de las cortes constitucionales que participaron en esta segunda edición de los "Diálogos entre jueces y juezas constitucionales de América Latina" han ayudado a fortalecer los derechos humanos de las personas en la región. Mencionó que gracias a estas exposiciones tenemos un panorama más amplio sobre las experiencias y sentencias de vanguardia que han servido para robustecer la protección de los derechos humanos, materia en la que sin duda hay una deuda inaplazable. Además, agradeció a todas y todos los participantes y a quienes siguieron la transmisión de JusticiaTV y las redes sociales de la Suprema Corte.

Finalmente, dio por clausurada la segunda edición de los "Diálogos entre jueces y juezas constitucionales de América Latina".

